

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Mayo de 1973

No. 17,342

CONTENIDO

Ministerio de Educación

Resuelto No. 434 de 10 de Abril de 1973, por el cual se crea la Sección de Transporte del Ministerio de Educación
Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

CREASE UNA SECCION MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 434

Panamá 10 de abril de 1973

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es necesario centralizar el servicio de movilización terrestre del equipo rodante del Ministerio de Educación fin de lograr un control efectivo de estos bienes y poder brindar así un mejor servicio a las unidades administrativas de esta dependencia estatal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Sección de Transporte la cual funcionará dentro de la Dirección Administrativa mientras dure su organización.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébese el siguiente Manual Administrativo de la Sección de Transporte:

ARTICULO 1o.: La Sección de Transporte tendrá como objetivo brindar el servicio de movilización terrestre y controlar el equipo rodante de las Unidades Administrativas del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2o.: La Sección de Transporte estará bajo la dependencia de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 3o.: La Sección de Transporte contará con el personal necesario para la ejecución de sus funciones, bajo la supervisión de un Jefe.

ARTICULO 4o.: El equipo con que contará la Sección de Transporte será automóviles, motocicletas o cualquier otro equipo rodante necesario para la prestación de los servicios de transporte terrestre.

Cada vehículo deberá identificarse con una franja amarilla de tres pulgadas de ancho, alrededor

de toda su carrocería. Dentro de la franja se incluirá cuatro veces la frase "PARA USO OFICIAL" de 1 1/2 pulgada de ancho. En las puertas delanteras de ambos lados se pintará la siguiente inscripción "MINISTERIO DE EDUCACION" de veintiocho pulgadas de largo por dos pulgadas de ancho.

Al lado izquierdo de la parte de atrás a tres pulgadas de la junta de la capota se marcará cada vehículo con una numeración de dos dígitos. Esta numeración se iniciará con 01.

PARAGRAFO: Exceptúanse los vehículos al servicio del Ministro y Viceministros, los cuales portarán dos placas: la oficial en la parte trasera y la que dirá MINISTERIO DE EDUCACION o VICEMINISTRO en la parte delantera según sea el caso.

ARTICULO 5o.: Las funciones de la Sección de Transporte serán las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, desarrollar y controlar las actividades concernientes a la operación y mantenimiento de los vehículos del Ministerio, lo cual implica el diagnóstico de las reparaciones requeridas, la preparación de presupuesto, normas y control de pedidos de repuestos, análisis de costos y la preparación de informes estadísticos sobre la utilización y seguridad de la flota de vehículos, control y recorrido, gastos de mantenimiento de cada vehículo y la evaluación del rendimiento de choferes y vehículos con base a los informes diarios de los conductores.
2. Coordinar su acción con los Jefes de las unidades administrativas del Ministerio, a fin de atender las necesidades de transporte vehicular de dichas unidades.
3. Gestionar la provisión de combustible, lubricante y repuestos para los vehículos, así como la reparación de los que estén dañados.
4. Impartir las órdenes necesarias a los choferes, para mantener un buen servicio.
5. Transportar personal del Ministerio en misiones oficiales, así como materiales y equipo de las oficinas centrales a las demás agencias en el resto del país y viceversa.
6. Confeccionar y mantener al día un tarjetario de control y un archivo especial relacionado con las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos.
7. Atender lo relacionado con placas, revisados, seguros y accidentes de los vehículos de la Institución.
8. Cooperar con la unidad responsable del levantamiento y mantenimiento de los inventarios de bienes muebles de la Institución.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Educación en lo que al equipo rodante se refiere y sugerir al Director,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61-8994, Apartado Postal:
B-4, Panamá y A. República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimas 6 meses: En la República: \$7,8.00

En el Exterior \$7,8.00

Un año en la República: \$7,10.00

En el Exterior: \$7,12.00

TUDO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: \$7,0.05 - Solicitase en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 10

Administrativo las sanciones que amerite el incumplimiento de tales disposiciones.

ARTICULO 6o.: Las atribuciones de los conductores serán las siguientes:

1. Solicitar diariamente o cuando lo determine el Jefe de la Sección de Transporte las órdenes de gasolina y anotar en el recibo correspondiente el millaje del vehículo.
2. Revisar todas las mañanas, antes de usar el vehículo, las llantas, el aceite, el agua, la batería y las condiciones generales del vehículo.
3. Llevar a engrasar, cambiarle el aceite y el filtro una vez por mes o cuando lo indique la Sección de Transporte.
4. Reportar al Jefe de la Sección de Transporte cualquier daño que observe en el vehículo.
5. Mantener limpio tanto interna como externamente y en buen estado el vehículo.

ARTICULO 7o.: Los deberes de los conductores serán los siguientes:

Los conductores de vehículos del Ministerio de Educación están obligados a:

- a) Llenar diariamente y entregar a la Sección de Transporte, el formulario sobre control del uso del equipo.
- b) Informar a la Sección de Transporte en el formulario correspondiente, los accidentes que le ocurren y los desperfectos que le noten a los vehículos a su cargo.
- c) Guardar los vehículos después de terminada la jornada de trabajo en los lugares que se asignen. Queda terminantemente prohibido utilizar los vehículos del Ministerio de Educación después de las jornadas de trabajo.

Las excepciones deben ser autorizadas por el Ministro o en quien éste delegue esa responsabilidad.

ARTICULO 8o.: Los vehículos al servicio del

Ministerio de Educación serán utilizados exclusivamente en actividades de carácter oficial y para el transporte de las personas directamente vinculadas a dichas actividades.

ARTICULO 9o.: Los servicios de transporte se solicitarán al Jefe de la Sección de Transporte en la forma siguiente:

Se utilizará el formulario confeccionado al efecto, el cual recoge la información necesaria detallando las características del vehículo, como modelo, día y hora de salida, día de regreso, personas que viajarán, lugar de destino o recorrido y actividad que se efectuará.

CLASES DE SERVICIOS

Los servicios podrán ser de carácter regular, especial y de urgencia, según se definen a continuación:

a) **REGULAR**

Es la solicitud de servicios en la Ciudad de Panamá. Debe recibirse a más tardar con un día laborable de anticipación a la fecha en que deberá prestarse el servicio.

b) **ESPECIAL**

Es la solicitud de servicio para viajar al interior del país y debe recibirse con no menos de cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá prestarse el servicio.

c) **URGENCIA**

En caso de urgencia comprobada y no pudiendo utilizar los vehículos al servicio, el Jefe de la Sección planteará la situación a su superior inmediato para que resuelva la situación.

USO PROLONGADO DE LOS VEHICULOS

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, los funcionarios competentes deberán notificar por escrito a la Dirección Administrativa sobre el uso prolongado de vehículos. Se indicarán los motivos de la solicitud. Si el aprueba la solicitud, impartirá al Jefe de la Sección su aprobación por escrito.

ARTICULO 10o.: El Jefe de la Sección de Transporte llevará un registro de las solicitudes para uso de los vehículos. Este registro contendrá la siguiente información:

Número de vehículo
Conductor
Unidad que solicita
Destino
Período del servicio-Calendarario
Observaciones

Mediante este registro se establecerán las necesidades de vehículos y también permitirá las medidas para la prestación oportuna y adecuada a la demanda.

ARTICULO 11o.:

a) **ESTACIONAMIENTO**

El Jefe de la Sección deberá cuidar, para mayor seguridad de que los vehículos se guarden en el lugar destinado.

Para retirar un vehículo el conductor deberá estar debidamente autorizado por el

Jefe de la Sección.

b) ESTACIONAMIENTO EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA:

En el interior de la República, los vehículos serán guardados en lugares donde previamente se haya acordado. Salvo dificultades en el lugar acordado, presentadas en último momento, el Jefe de la Misión tomará la decisión de su estacionamiento y deberá buscarse un lugar que preste seguridad. El conductor avisará por teléfono, telegrama o en la forma más rápida al Jefe de la Sección de Transporte sobre lo ocurrido y la medida tomada, para que imparta las instrucciones necesarias.

c) CAMBIO DE CONDUCTOR

Cuando un vehículo cambie de conductor, el Jefe de la Sección deberá extender una autorización escrita y firmada al empleado responsable por la entrega física del vehículo para que proceda. En la autorización deberá constar:

Nombre del Conductor
Número de identificación del vehículo
Número de Placa
Marca del vehículo

d) REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS:

La entrada y salida de los vehículos en el lugar de estacionamiento estará controlada por un **GUARDIAN O VIGILANTE** designado al efecto ante quien deberá identificarse el conductor mediante la tarjeta o carnet que lo acredite como conductor titular al servicio.

El guardián o vigilante del lugar de estacionamiento llevará un libro de registro en donde anotará:

1. Nombre del conductor
2. Número de identificación del vehículo
3. Número de la matrícula o placa
4. Día y hora de salida
5. Día y hora de regreso

Esta operación se repetirá siempre que el vehículo salga o entre al lugar o sitio de estacionamiento.

Para fines del registro de compromisos se considerará movimiento de vehículos todas las entradas y salidas que impliquen diferentes gestiones.

Para fines del libro de registro en el estacionamiento se considerará movimiento de vehículos todas las entradas y salidas que impliquen retiro y regreso de los vehículos.

La entrega de vehículos deberá ser igualmente controlada dentro y fuera de las horas laborales.

ARTICULO 12o.º Ningún vehículo que presente desperfectos mecánicos puede ser utilizado hasta tanto no sea reparado.

El Jefe de la Sección de Transporte y el conductor se responsabilizarán por la obtención de los servicios de reparación de urgencia siempre que el caso lo requiera.

a) REVISION MECANICA:

Mensualmente, deberá hacerse una revisión preventiva de cada vehículo para determinar el estado de:

Funcionamiento del Motor
Instrumentos del tablero (velocímetro, etc.)
Batería
Luces
Sistema de escape
Limpieza del motor
Motor de arranque
Generador
Amortiguadores
Socina
Dirección
Desgaste parejo y disperejo de llantas
Frenos
Embragues
Transmisión
Radiador
Manguera
Bomba de Agua
Equipo de herramientas, llantas, tubos.
Anotar faltantes

Todos los vehículos deberán someterse a revisión mecánica total al marcar el odómetro el siguiente recorrido: no menos de 4.500 millas o sean 7.200 kilómetros ni más de 5.000 millas o sean 8.000 kilómetros.

También se procederá a hacer, de acuerdo con las millas recorridas los siguientes cambios:

Aceite del motor: cada 1.000 millas
Grasa del diferencial y transmisión: cada 2.000 millas
Elemento del filtro: cada 5.000 millas

Cuando se dañe el odómetro deberá repararse o reemplazarse en el término de cuarenta y ocho horas o sean dos días hábiles.

El afinamiento del motor deberá hacerse cada año, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo.

El Jefe de la Sección de Transporte preparará un calendario donde aparecerán las fechas en que a cada vehículo se le deberá hacer el afinamiento del motor de acuerdo con el millaje recorrido. Para este

propósito servirá la tarjeta de recordatorio.

El nivel del líquido de los frenos y del agua de la batería, nivel del aceite en el motor y aire de las llantas, deberán ser atendidas por los conductores.

b) REVISION DE CARROCERIA:

Deberá hacerse la limpieza diariamente y se examinará con cuidado el estado de los siguientes aspectos de la carrocería

Estado General de la carrocería
Limpieza
Vidrios Pintura
Tapicería (asientos y alfombras)
Capota
Espejos
Parabrisas
Limpiador de parabrisas
Funcionamiento de puertas
Funcionamiento de regulador de cristales de puertas
Ruedas y copas
Chasis
Tapa del tanque de gasolina

Para la revisión mecánica y de carrocería se utilizará el formulario diseñado para tal efecto el cual firmarán el mecánico, o la persona que haya hecho la reparación, el conductor y el Jefe de la Sección de Transporte, en señal de que se ha cumplido la revisión y acondicionamiento del vehículo para poder operar.

En la ciudad de Panamá, el Jefe de la Sección de Transporte deberá impartir las órdenes, para lo cual utilizará los medios disponibles e impartirá instrucciones claras y precisas al conductor y al encargado (mecánico, etc.) de la reparación mecánica o de carrocería.

En el interior, el conductor procederá de acuerdo con las instrucciones impartidas previamente por el Jefe de la Sección. En caso de dificultad en la obtención del servicio de reparación, procederá a comunicar al Jefe de la Sección de Transporte en la forma más rápida posible, a fin de que se le den instrucciones para resolver el problema.

En caso de no lograr comunicación, procederá a pedir instrucciones al Jefe de la Misión o pasajero de mayor jerarquía quien decidirá la medida a tomar.

ARTICULO 13o.: USO Y ADQUISICION DE SUMINISTROS

a) COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:

Todo vehículo deberá ser provisto del combustible y lubricante necesario para cumplir el itinerario o recorrido que se le señale.

Para proporcionar este servicio, se depositará combustible y lubricante en determinadas estaciones de gasolina, de acuerdo con los lugares donde sea necesario. Esta medida deberá autorizarla el Director Administrativo.

1. ORDEN:

El Jefe de la Sección de Transporte impartirá la

orden de suministro para que se abastezca en los lugares donde se haya depositado combustible y lubricantes para el uso del servicio, tanto en la ciudad de Panamá como en el interior del país.

La medida de orden de abastecimiento se tomará de acuerdo con el sistema que establezca el Departamento de Proveduría y Compras y la Dirección Administrativa.

Deberá entregarse a cada conductor una orden escrita para lo cual se usará el formulario de órdenes. Este formulario constará de original y copia. El original lo portará el conductor y lo entregará en la estación donde se preste el servicio; la copia reposará en la oficina del Jefe de la Sección de Transporte.

2. CONTROL:

Para el control de abastecimiento de gasolina, se llevará un registro de autorización u orden de entrega el cual deberá concordar con las copias de las órdenes y con el informe que presente el abastecedor. Esto, deberá hacerse al regreso del vehículo.

También se procederá a informar al Departamento de Contabilidad para los efectos contables y costos de los programas, de acuerdo con las disposiciones que rijan al efecto.

3. ABASTECIMIENTO:

Para efecto de abastecimiento de combustible o lubricante se confeccionará quince días antes al inicio de cada trimestre, una requisición por la cantidad estimada para uso de cada vehículo.

Los combustibles y lubricantes (aceite, gasolina) deberán distribuirse proporcionalmente en las estaciones de servicio.

b) REPUESTO, ADITAMIENTOS Y HERRAMIENTAS:

Todo vehículo deberá equiparse debidamente con las herramientas necesarias: caja completa de herramientas, gato, llantas, tubos de repuestos, etc.

La adquisición de piezas de repuestos, aditamentos y herramientas necesarias para el mantenimiento de los vehículos, así mismo, las llantas y tubos necesarios, deberán solicitarse también, mediante requisición teniendo en cuenta el estado en que se encuentran las puestas en uso y la existencia en depósito.

Las requisiciones se harán de acuerdo con las instrucciones que impartirá la oficina responsable por el sistema establecido para la adquisición de bienes.

ARTICULO 14o.: INVENTARIO DE BIENES Y REGISTROS DE SERVICIOS

Se establecerán dos registros:

Se abrirá un registro particular para cada

vehículo y con el cual se iniciará el historial del vehículo desde el momento en que se adquiere el bien. Servirá de inventario.

Como cada vehículo se distinguirá con una numeración, ésta servirá para la colocación de las carpetas que contengan el historial en el gabinete (archivador tamaño legal) que será usado para tal propósito.

Para iniciar el historial se usará la hoja o formulario preparado para tal efecto y que recoge la información necesaria para la IDENTIFICACION DEL VEHICULO.

A continuación, en la misma hoja-formulario, se registrarán los aditamentos recibidos con el vehículo.

En caso necesario se usará el espacio de observaciones para anotar discrepancias o diferencias.

Esta misma hoja recoge la depreciación anual del vehículo desde su valor inicial hasta su retiro del servicio.

podrá utilizarla para otro fin.

La información sobre tipo de sangre, glucosa, examen de visión, uso de lentes, audición y uso de audífono será solicitada a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre.

Todo conductor deberá someterse a los exámenes que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Además, deberá someterse anualmente a los siguientes exámenes:

Radiografía Pulmonar
Prueba serológica para la sífilis
Examen de la Vista
Examen de los oídos

Se entiende por anualmente, el período contado a partir de la fecha de los últimos exámenes.

II) REGISTRO DE REPARACIONES

También se llevará el registro de reparaciones el cual, conjuntamente con la hoja de identificación, formarán el inventario perpetuo que ha de servir de historial de cada vehículo.

ARTICULO 15o.: SERVICIO DE CONDUCTORES

Los vehículos sólo serán operados por los conductores autorizados, quienes además de portar la licencia, deberán llevar consigo la cédula de identidad personal y un carnet que los identifique como conductores al servicio del Ministerio de Educación.

III) AUTORIZACION PARA CONDUCIR:

1. CARNET DE IDENTIFICACION:

A todo conductor de vehículos deberá expedírsele un carnet de autorización para conducir los vehículos del Ministerio de Educación.

2. EXAMEN:

Esta autorización se expedirá después de haber pasado los exámenes de rigor y se controlará mediante un registro tarjetario que se llevará por orden alfabético del apellido y nombre del conductor.

Esta tarjeta-registro, una vez llenada, se reducirá a un tamaño 3 1/2 x 2 3/4.

El original servirá de registro para conductores al servicio. El conductor portará consigo esta tarjeta reducida, siempre que se encuentre en servicio. No

b) UNIFORME:

Durante las horas de servicio, el conductor deberá estar debidamente uniformado, presentable y aseado, con el uniforme que determine el superior competente.

c) CONDUCTA:

El conductor deberá abrir y cerrar la puerta del vehículo siempre que se encuentre al servicio de un superior.

Deberá mantenerse sin intervenir en las conversaciones de las personas que conduce (pasajeros).

Deberá mostrarse cortés y diligente.

Advertir a los pasajeros sobre posibles peligros.

Velará por la protección de los pasajeros autorizados para viajar en el vehículo, como también del equipaje o carga que transporte.

d) REVISION DIARIA DEL VEHICULO:

1. Deberá revisar las condiciones generales del vehículo.
2. Solicitará la reparación de desperfectos.
3. Deberá limpiar la carrocería.
4. Cuidará del equipo (caja de herramientas, gato, etc.)

e) CONDUCTORES AUXILIARES:

En casos urgentes el Superior Jerárquico (Director Administrativo), podrá facultar a determinados empleados para que conduzcan un vehículo. Con este propósito deberá llenarse por anticipado todos los requisitos exigidos a los Conductores Oficiales o Titulares.

ARTICULO 16o.:

ACCIDENTES:

a) NOTIFICACION DE ACCIDENTE:

Toda acción que afecte un vehículo, que

cause daños a otras propiedades o bienes del Ministerio, a personas y bienes de terceros, deberá notificarse inmediatamente al Jefe de la Sección de Transporte en la forma más rápida posible (teléfono, telegrama, nota, etc.) para que se tomen las medidas del caso.

b) INVESTIGACION:

Al recibo de la notificación verbal o escrita, el Jefe de la Sección de Transporte, procederá a investigar debidamente el accidente, con el propósito de:

Determinar las causas
Tomar medidas sobre los daños
Preparar un informe sobre lo ocurrido
Obtener sentencia de la autoridad competente que haya conocido del caso.

Las investigaciones serán dirigidas por el Director Administrativo y un funcionario del Departamento de Asesoría Legal.

c) INFORME DE ACCIDENTES:

El conductor deberá llenar el formulario sobre Informe de Accidente.

En caso de que el accidente afectara a otro vehículo o terceras personas deberá llenarse la parte pertinente en el formulario sobre informe de accidentes.

El conductor deberá cumplir con todas las disposiciones legales pertinentes.

d) OTRAS DISPOSICIONES

Al ocurrir un accidente el conductor deberá:

Mantener el vehículo sin moverlo del sitio del accidente.

Notificar a la Guardia Nacional o al Inspector de Tránsito más cercano.

No aceptar arreglos personales, ni hacer promesas, ni comprometer al Ministerio a hacer arreglos.

Deberá solicitar asistencia médica si fuera necesario.

Lo actuado en caso de accidente deberá anotarse en el formulario No. 8, espacio que dice: FUERA DE SERVICIO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

e) COSTO DEL ACCIDENTE:

Para establecer el costo del accidente deberá obtenerse la siguiente información:

Costo del tiempo perdido por el personal

en misión.

Costo del tiempo invertido en la investigación por el personal.

Costo administrativo (viáticos, transporte, etc.).

Costo de reposición de materiales y equipos dañados o valor de su pérdida.

Pago de indemnización por daños o perjuicios a terceros.

Salarios improductivos (tiempo de incapacidad).

Otros

PARAGRAFO: Cuando por negligencia, descuido o mala fe del conductor un vehículo del Ministerio de Educación sufra desperfectos mecánicos, golpes o cualquier daño, aquel se hará responsable por su reparación cuyo costo se le descontará de su salario.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro de Asuntos Administrativos y Financieros,

BENIGNO QUINTERO

AVISOS Y EDICTOS

WALTER WEEKES, Secretario ad-hoc, del Juicio Ejecutivo de la Caja de Seguro Social en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

QUE por resolución dictada en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por la Caja de Seguro Social contra la MUEBLERIA LA GARANTIA, S.A. (CHITRE) se ha señalado el día 23 de mayo del año en curso para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes legales correspondientes a esta acción judicial y que se describen así:

3 Refrigeradoras Westinghouse de 12 pies.	 B/L 200,00
4 refrigeradoras Westinghouse de 10 pies.	 1,000,00
1 Lavadora Westinghouse, Serie 02004.	 175,00
1 Televisor Nec de 19 piz.	 160,00
1 Juego de Sala de bambú de 6 piezas.	 375,00
1 Juego de Comedor de 6 sillas.	 175,00
1 Lavadora automática Westinghouse.	 350,00
1 Estufa Vesta Custom Modelo 1T34-L.	 160,00
1 Estufa Ignis de 4 fogones modelo 19123 Ref-In	700,00
.....	100,00
1 Estufa Vesta de 4 fogones modelo 14-4-38 14 x 22 1/2	200,00
1 Estufa de 4 fogones modelo 19123 REF.	 100,00
1 Estufa Vesta de 4 fogones.	 175,00
1 Estufa MAVE Modelo NC PL.	 75,00
1 Estufa de 4 fogones con horno y gabinete modelo 1T-34	 200,00
.....	350,00
2 Estufas Vesta de 4 fogones color blanco.	 350,00
1 Estufa Vesta de 4 quemadores de color blanco.	 150,00
1 Estufa Vesta de 4 quemadores con hornoblanco.	 275,00
1 Lavadora Westinghouse Automática Lp 360 LX.	 375,00
1 Televisor NEC de 19 piz., M-19-63A.	 200,00
1 Máquina de coser New Yorker.	 200,00
1 Televisor NEC modelo 22R-71-A.	 300,00
1 Máquina de Coser New Yorker, de pedal.	 90,00
1 Televisor NEC Modelo 20-66.	 250,00
1 Estufa de 4 quemadores con horno y gabinete Super Chef	 375,00
.....	400,00
1 Juego de Sala tapiz azul de 4 piezas.	 400,00
1 Juego de sala tapiz rojo de 4 piezas.	 400,00
1 Abanico Toshiba.	 40,00
1 Abanico KDK.	 35,00
1 Juego de Sala rojo de 3 piezas.	 235,00
1 Juego de sala floreado de 3 piezas.	 200,00
1 juego de sala color verde.	 120,00

1 juego de sala color gris.....	120,00
1 juego de sala color chocolate.....	120,00
1 juego de sala color azul.....	120,00
1 juego de sala rojo.....	120,00
1 máquina de sumar marca ADDO-X.....	200,00
1 máquina de escribir Hermes de 2a. mano.....	50,00
3 juegos de comedor de 6 piezas cromado.....	300,00
2 juegos de comedor de 4 piezas cromado.....	150,00
1 compresor de pintar nuevo color gris.....	300,00
1 estante con dos espejos.....	60,00
1 cómoda peinadora.....	80,00
3 gabinetes con aparador de vidrio.....	180,00
2 estantes de niño.....	51,97
Total.....	10,181,97

Servirá de base para el remate la suma de B/10,181,97 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UN CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán postura admisibles las que cobren las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las 3:00 p.m. del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público hoy ocho de mayo de 1973.

Secretario ad-hoc, Alguacil Ejecutivo.

WALTER E. WEEKES

AVISO DE REMATE

WALTER E. WEEKES, Secretario ad-hoc, del Juzgado Ejecutivo de la Caja de Seguro Social, en funciones de alguacil ejecutor al público.

HACE SABER:

QUE por resolución dictada en el Jefe Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra MUEBLERIA LA GARANTIA, S. A. (ACUADULCE) se ha señalado el día 4 de junio del año en curso para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describen así: Finca No. 4876 inscrita al folio 328 del tomo 559 Sección de la Propiedad Provincia de Herrera que consiste en un lote de terreno marcado con el número 2 en la Provincia de Herrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte con casa y patio de ANTONIO BATISTA; Sur, la Calle Este; Este: casa y patio de ANGELICA HUERTAS; Oeste, Avenida Herrera. SUPERFICIE: 987 metros cuadrados con 46 centímetros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye se ha construido 4 casas de un sólo piso, maderas paredes de barro y tejas al uso del país, y mejoras adicionales a la casa que se refiere el asiento 2 anterior. a) La primera casa se han construido servicios sanitarios con paredes de bloques y pisos de concreto, debidamente conectados al alcantarillado y acueducto de la ciudad, se le ha vaciado una losa de concreto a todos los pisos y se ha construido un cuarto adicional con pisos de concretos, paredes de bloques y techo de tejas nacionales con maderas labrada, para cocina comedor. La segunda casa las paredes interiores y la pared de atrás han sido construidas de bloques de arcilla y repelladas de concretos, se le han construido cielo raso de madera al salón del frente, todos sus pisos han sido pavimentados con concretos y se le ha construido un nuevo servicio sanitario. La tercera casa todos sus pisos han sido pavimentados con cemento y el 70 por ciento del techo ha sido cambiado por hojas de asbesto cemento; además se ha construido un área adicional con piso de concreto y techo de zinc con pilares de maderas y salón de adelante de esta finca se le ha construido cielo raso de madera machimbrada. Valor registrado B/14,894,10.

La Finca número 5041 inscrita al folio 328 del tomo 588 Sección de la Propiedad Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa no construida de un solo piso, de maderas paredes de barro y techo de tejas, situado en la esquina formada por la Avenida Herrera y la calle E de la ciudad de Chitré Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte y Este resto de la finca 4876 Sur, Calle E, y Oeste Avenida Herrera. SUPERFICIE: 188 metros cuadrados con 44 centímetros. VALOR: B/3,700,00 (TRES MIL SETECIENTOS BALBOAS)

Servirá de base para el remate la suma de B/10,383,49 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS). Y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutivo el 5% del remate. Hasta las 3:00 de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las 4:00 de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente.

Formule el Secretario ad-hoc el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y de la ciudad de Chitré y publicado por tres veces en un periódico local y una vez en la Gaceta Oficial.

Como los bienes que se van a rematar están ubicados en la ciudad de Chitré Provincia de Herrera, fíjense los cartiles a que alude el artículo 1251 del Código Judicial en los lugares públicos de la ciudad de Chitré, inclusive en la Agencia de la Caja de Seguro Social en aquella población.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de mayo de 1973.

El Secretario ad-hoc, Alguacil Ejecutivo.

WALTER E. WEEKES

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIUNO (21)
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Rodríguez Adames y Amelia González de Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive se transcribe a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres."

VISTOS.-

Examinadas las constancias procesales, se observa que se cumplen con lo normado por el artículo 1818 del Código Judicial, por consiguiente es procedente la petición y hay que acceder a lo impetrado, en consecuencia, quien suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primera: Que se encuentran abiertas las sucesiones testamentosarias de Pablo Rodríguez y Amelia González de Rodríguez, desde la fecha de sus defunciones, ocurrida el primero el día seis (6) de noviembre de 1964, y la segunda el día dieciséis (16) de junio de 1963; Segunda: Que es heredera testamentaria Amelia del Carmen Bermúdez Rodríguez; Tercera: Que es albacea testamentario Manuel Bustos Guillén; Cuarta: Comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjense y publíquense los edictos conforme lo dispone el artículo 1801 del Código Judicial y por el término legal respectivo.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.- El Juez, (do) HUBERTO J. CHANG H.- (do) Cristóbal Hidalgo, Secretario."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias quedan a disposición de la parte

interesada, para su debida publicación.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO,
Secretario.

L. 611330
Única publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 75

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) OCTAVIZA ABREGO DE RUZ, mujer mayor de edad, casada en el año 1968, con residencia en esta ciudad con cédula de L. P. No. 4-135-517 en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado ALTOS DEL PADRE, del Barrio BALCOA, Corregimiento de éste distrito, donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Manuel Castillo con 37.80 Mts.
SUR: Predio de Mercedes Jorge con 37.80 Mts.
ESTE: Predio de Saturnina González con 10.63 Mts.
OESTE: Calle 22 entrada a la Edif. Santos Jorge con 11.02 Mts.

Área total del terreno cuatrocientos nueve metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados (409.05 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal, (fdo.) EDETH DE LA O. DE RIVERA GONZALEZ
L. 604481
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DANIEL FRANCO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de DANIEL FRANCO, desde el día cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo, el señor DAVID FRANCO MADRID.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Éfiese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al in-

Editora Renovación S.A.

terésado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L611520
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de GUILLERMINA NIETO y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ (q.e.p.d.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora GUILLERMINA NIETO nació el 25 de marzo de 1916 y hasta la fecha de esta petición ha mantenido el status de soltera.

SEGUNDO: El señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PARRILLA, nació el 12 de agosto de 1897.

TERCERO: Desde el mes de mayo de 1948, GUILLERMINA NIETO y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PARRILLA, residieron en Río Rita, El Refugio, Colón.

CUARTO: GUILLERMINA NIETO y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PARRILLA han mantenido una unión de hechos por mas de veinticinco años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1966.

EL JUEZ

(fdo.) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L514930

SEGUNDA PUBLICACION)

(Segunda Publicación)